

SECRETARÍA:

A Despacho el presente proceso el escrito presentado por la apoderada de la demandante Buga, 01 agosto de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 302

Rad. 2022-00121-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la demandante en este proceso Verbal de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por la señora Sandra Bibiana Vargas Hurtado, en contra del señor Gustavo Adolfo Echeverry Galvis, allega documento a ella remitido por parte del demandado, indicando que no se opone a las declaraciones, ni a los hechos invocados, y que es su deseo se trámite de mutuo acuerdo.

Revisado el expediente, observa el despacho que el demandado aún no ha sido notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, ni se ha dado traslado de la demanda, por lo que se dispone que se realice éste por secretaria, como se había dispuesto en el auto admisorio de la demanda, además que el demandado no ha hecho la manifestación ante el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. AGREGUESE al expediente lo allegado por la apoderada judicial de la demandante.

2°. Por Secretaría procédase a la notificación personal y traslado de la demanda, al demandado Gustavo Adolfo Echeverry Galvis, tal como se había dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>132</u>,</p> <p>HOY <u>04 AGOSTO 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb06c76c2a71235e5949c981aa0a1572dfa220c2583abc766ef1fbe6116fcd8b**

Documento generado en 03/08/2022 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>